CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1301 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE ACANDÍ.

ALAN GUILLERMO ASPRILLA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.814, en su calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto No. 2145 del 4 de noviembre de 2022, posesionado mediante el acta No. 0242 del 10 de noviembre de 2022, actuando en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución No. 1107 del 11 de octubre de 2022 en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad con el NIT 900.463.725-2, en adelante **EL MINISTERIO**; **ALEXANDER MURILLO ROBLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.331.838 en su calidad de alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante el acta del 1 de enero de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Acandí departamento de Chocó facultado legalmente, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ACANDÍ - CHOCÓ** entidad territorial con el NIT 891.680.050-8, en adelante **EL MUNICIPIO** y **EJECUTOR,** y de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Uso de Recursos, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

2. Que los artículos 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *«[...]Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines»*, y que *«[...]Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado [...]».*

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 del mismo cuerpo normativo, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución.

4. Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

5. Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios -Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° de la Ley 142 de 1994, es competencia de los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7. Que, en ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 142 de 1994, es competencia de la nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrá apoyar financieramente los Proyectos cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con la disponibilidad de recursos y con la política pública definida por este Ministerio.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

9. Que el **MUNICIPIO**, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

10. Que el **MINISTERIO** elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesaria para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible -ODS y de igual forma se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.

11. Que mediante el oficio con radicado del Ministerio No. 2023ER0046422 del 14 de abril de 2023 el **MUNICIPIO** presentó, acorde con su autonomía y responsabilidad, el proyecto "REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDI, CHOCÓ" ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la Nación.

12. Que el numeral 14, del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, sobre el principio de subsidiariedad, define *"...La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre..."*

13. Que mediante el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Acandí, Chocó, realizada el 26 de enero de 2023, se identificó la afectación sobre el sistema de acueducto, la cual indica que "*las afectaciones que hicieron las fuertes lluvias ocasionando fuertes crecientes en el río que suministra el agua potable al municipio afectó la tubería del agua que conduce el agua a la cabecera municipal (...). Actualmente hay 9 tubos expuestos y el aseguramiento es provisional*".

14. Que de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 0661 de 2019: "*Para atender las emergencias derivadas de situaciones de desastre, así como para prevenir y mitigar situaciones de riesgo, los proyectos no requerirán ser sometidos a consideración del Comité Técnico de Proyectos, sino que bastará con el concepto favorable que al efecto emita el evaluador del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico que esté a cargo del proyecto, en aplicación de lo establecido en la presente resolución.*"

15. Que el evaluador del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitió concepto favorable para mitigación de riesgo o reducción de desastres del proyecto

"REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ, CHOCÓ"., por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($575.188.459) para ser financiable con recursos de la nación.

16. Que, dicho concepto, en virtud de las funciones establecidas en los artículos 19 y 21 del Decreto 3571 de 2011 modificado parcialmente por el Decreto 1604 de 2020, así como las señaladas en el numeral 4.10 del artículo 4°, el artículo 8°, y en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Resolución 0661 de 2019, a cargo del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, fue comunicado al alcalde municipal, mediante el oficio radicado con No. 2023EE0046955 del 29 de mayo de 2023, en donde se señalan los antecedentes del concepto y en donde además se le señaló que el ejecutor del proyecto será el municipio de Acandí.

17. Que acorde con el plan financiero presentado por el formulador del Proyecto es viable para el **MINISTERIO,** apoyarlo financieramente con recursos provenientes de la nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique, o sustituya.

18. Que, con fundamento en lo anterior, el **MINISTERIO** mediante la Resolución No. 472 del 15 de junio de 2023 asignó el apoyo financiero al MUNICIPIO con recursos de la nación para el año 2023, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($586.692.228) para financiar la realización del Proyecto, cuya distribución se discrimina en la resolución citada documento que se adjunta y hace parte integral del presente Convenio.

19. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

20. Que de conformidad con las consideraciones que anteceden para el desarrollo del Proyecto, y en congruencia con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, se hace necesaria la suscripción de un Convenio de uso de recursos.

21. Que el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, mediante el memorando No.2023IE0004454 del 15 de junio de 2023 solicitó la elaboración del presente Convenio en los términos del Estudio Previo el cual hace parte integral del mismo.

Que, en consideración de lo anterior, las Partes, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan que su relación bajo este Convenio se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: En virtud del presente Convenio, las **PARTES** establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Acandí, departamento del Chocó, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el Proyecto denominado: "REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDI, CHOCÓ".

SEGUNDA. – DE LAS PARTES: Para efectos del presente convenio, las Partes se definen de la siguiente manera:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: Es la entidad que en el marco de la Ley y de sus competencias tiene a cargo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de desarrollo territorial y urbano, teniendo en cuenta las condiciones de acceso a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico; a través de la cual la nación brinda apoyo financiero para la realización de Proyectos, en las condiciones establecidas en la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la que la sustituya o modifique.

MUNICIPIO: Es la entidad territorial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en consecuencia se constituye en el beneficiario del apoyo financiero de la nación, quien garantizará la realización del Proyecto, su funcionamiento y operación, en los términos y condiciones de la Resolución de otorgamiento del apoyo financiero para la financiación del Proyecto.

EJECUTOR: Es la persona pública o privada encargada de ejecutar el Proyecto financiado o cofinanciado con recursos de la nación, bajo su propio riesgo, y en tal sentido se obliga a garantizar el resultado del Proyecto en los términos y condiciones de la Resolución de otorgamiento de apoyo financiero para la financiación del Proyecto

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio LAS PARTES tendrán los siguientes compromisos:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, y de las obligaciones a su cargo.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad, disponibilidad y accesibilidad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Son obligaciones del **MINISTERIO** las siguientes:

1. Desembolsar los recursos de apoyo financiero de la nación otorgados mediante la Resolución de asignación y los que se aporten en adelante para la ejecución del Proyecto, esto último cuando sea el caso y previo el agotamiento de los trámites establecidos en la normativa aplicable.
2. Ejercer la supervisión del Convenio y el seguimiento al uso de los recursos asignados, según lo establecido en la Cláusula Décima Octava.
3. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
4. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del Convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones del **MUNICIPIO** las siguientes:

1. Adelantar todas las gestiones para que el Proyecto y los recursos asignados por la nación se ejecuten conforme a la viabilidad y a la asignación de recursos otorgada por el MINISTERIO para su realización. En caso de identificar cualquier situación que tenga como efecto la parálisis de su ejecución o ponga en riesgo el uso de los recursos

asignados, este deberá adelantar las acciones necesarias para conjurarla, teniendo en cuenta que debe garantizar la debida ejecución de los recursos.

2. Garantizar que el prestador de los servicios públicos al que se le vaya a entregar la infraestructura objeto del presente Convenio, no incluya el valor del aporte que la nación efectúa a través del **MINISTERIO** en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011.
3. Aportar los recursos económicos adicionales no previstos en el plan financiero del Proyecto viabilizado para la asignación de recursos de la nación por el **MINISTERIO** y que se requieran para finalizar el Proyecto a satisfacción, con el objetivo de garantizar la terminación del Proyecto objeto del presente Convenio y presentado por el **MUNICIPIO** dentro de su autonomía, y acorde con sus responsabilidades constitucionales y legales, para lo cual se deberá acudir al trámite de reformulación establecido en la normativa dispuesta por el MINISTERIO para dicho fin.
4. Designar un supervisor del Convenio y de la contratación derivada que se requiera, quien deberá asistir a los comités para el seguimiento del Proyecto y ejercerá las demás obligaciones propias de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En ese sentido, el supervisor designado deberá acompañar de forma permanente la ejecución del Proyecto, la contratación derivada del mismo hasta su terminación y la entrega del Proyecto, así como la liquidación de este Convenio.
5. Atender los requerimientos que realice el **MINISTERIO**, dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la supervisión del Convenio y de los recursos entregados por la nación.
6. En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:

6.1. **Previo al inicio de la etapa precontractual de las contrataciones que se adelanten con ocasión del Proyecto:** Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del Proyecto, y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. Lo anterior es un requisito previo para el inicio del proceso de contratación de los contratos que deban celebrarse con ocasión al Proyecto. Por lo tanto, el **MUNICIPIO** deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación, garantizando que el cumplimiento de este requisito no se prolongue más allá de tres (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución del presente Convenio, por causas no imputables al **MUNICIPIO.**

6.2. **Durante la etapa contractual**: En caso de que durante la ejecución contractual derivada del proyecto se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las contempladas inicialmente, que impidan continuar con la culminación del Proyecto, el **MUNICIPIO** cuenta con plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que el interventor le comunique por escrito esta situación, para adelantar todas las gestiones necesarias para su obtención.

7. Destinar la infraestructura y demás componentes del Proyecto para la prestación de los servicios públicos a su cargo, para lo cual, hará entrega de los productos obtenidos con la ejecución del Proyecto a la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, como aporte bajo condición, previo el inventario en el que se detallen sus condiciones y características, y los compromisos que asume el prestador para garantizar su adecuada operación y mantenimiento.
8. Garantizar el acompañamiento del operador del servicio público de acueducto y alcantarillado del Municipio, según corresponda, en la ejecución del Proyecto, previa verificación de su idoneidad por el **MINISTERIO**.
9. Reportar los saldos del Convenio en aras de mantener la información contable actualizada ante los entes de control, en especial, la conciliación de operaciones recíprocas, con la periodicidad que sea requerida por la supervisión del convenio.
10. Ejercer la supervisión del Convenio.

11. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del Convenio.

SEXTA. - RECIBO, CUSTODIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS FINANCIADAS:

Una vez el contratista y la interventoría que se contrate para el contrato respectivo, realicen la entrega material de la infraestructura al Municipio, el **MUNICIPIO** contará con un término de noventa (90) días hábiles para acreditar el recibo a satisfacción al **MINISTERIO**, o en su defecto, soportar técnicamente las razones por las cuales le impiden recibir la infraestructura y deberá reportar al **MINISTERIO** las acciones que ha tomado para subsanarlas. Si dicho término transcurre sin manifestación alguna del **MUNICIPIO**, se entenderá que este ha recibido a satisfacción, en razón a su rol en el presente Convenio para la realización del Proyecto como beneficiario de los recursos del Proyecto.

Parágrafo Primero. - El **MUNICIPIO** está obligado a adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, por lo menos una vez cada seis meses durante el término de vigencia de las garantías, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993; para el efecto deberá gestionar las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Parágrafo Segundo. El **MUNICIPIO** se obliga a garantizar la sostenibilidad y el mantenimiento constante de la infraestructura, a través de una persona jurídica prestadora de los servicios públicos domiciliarios, que se encargue de su operación y mantenimiento. Para ello deberá entregar la infraestructura, ya sea al operador que está prestando los servicios públicos en su territorio, o a otro diferente, siempre que se atiendan los procedimientos que para tal afecto establecen las normas vigentes.

Parágrafo Tercero. Los bienes que sean adquiridos o construidos con recursos de apoyo de la nación pertenecerán al **MUNICIPIO**, en la extensión y características de la infraestructura para la cual se viabilizó. Sin perjuicio de ello, el **MUNICIPIO** deberá garantizar su operación, mantenimiento y sostenibilidad, así como la aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, por parte del prestador de los servicios públicos domiciliarios que los opere.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN SU CALIDAD DE EJECUTOR – MUNICIPIO DE ACANDÍ: Son obligaciones de **EL EJECUTOR** las siguientes:

1. Ejecutar, de manera directa o a través de contratación derivada bajo su absoluta responsabilidad, el Proyecto financiado con recursos de la nación, bajo su propio riesgo y en ese sentido, deberá garantizar el resultado del Proyecto en las condiciones viabilizadas por este Ministerio al momento de autorizar el apoyo financiero al mismo.
2. Garantizar un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo del Proyecto.
3. Manejar la totalidad de los recursos asignados al **MUNICIPIO** y aquellos que correspondan a los aportes de las Partes para la ejecución del Proyecto, a través del instrumento fiduciario contratado o constituido para dicho fin. Para efectos de controlar los recursos entregados como apoyo financiero de la nación, se debe instruir al instrumento fiduciario contratado o constituido, que se creen cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las Partes y/u otros cofinanciadores.
4. Destinar los recursos aportados por la nación y los recursos aportados por las partes, exclusivamente para la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio y garantizar su ejecución de conformidad con el plan financiero del Proyecto viabilizado por el **MINISTERIO** para la asignación de los recursos.

5. Remitir al **MINISTERIO** las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto prevea la normativa vigente. Dicha previsión es condición para el inicio de las actividades que demanden estos ajustes.
6. Realizar todas las acciones a su alcance e informar oportunamente al **MINISTERIO** para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto en los términos en que fue viabilizada la asignación de recursos por el **MINISTERIO**.
7. Adelantar, conforme con la viabilización del aporte para el Proyecto emitida por el **MINISTERIO**, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del Proyecto y la correcta ejecución de los recursos que la nación aporta como apoyo financiero, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de la contratación pública y/o función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. El **EJECUTOR** deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los documentos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.
8. Publicar los documentos de los procesos de contratación derivada, en el medio de publicidad que tenga destinado el **EJECUTOR,** de conformidad con la normativa aplicable a su régimen, garantizando el cumplimiento del principio de publicidad que rige la función administrativa establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, y con observancia de lo recomendado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.
9. Exigir al contratista a cargo de construir la infraestructura y los demás entregables del Proyecto, la constitución de la garantía única expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, que contenga como mínimo los siguientes amparos: Buen manejo y correcta inversión del anticipo; cumplimiento del contrato; salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; calidad y estabilidad de la obra, así como una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Dicha garantía y la póliza enunciada deben incluir como asegurado y beneficiario al **MUNICIPIO.** De manera adicional a la garantía de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, como amparo autónomo y en póliza anexa, se le deberá exigir al contratista constituir una póliza de todo riesgo para obras civiles, para proteger los bienes y equipos y, en general, la infraestructura que tenga relación directa con la obra civil en ejecución, contra todo evento, es decir, contra todo riesgo, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato de obra y hasta el recibo a satisfacción por parte del interventor y del ejecutor del Proyecto. La suma asegurada deberá corresponder al valor de la obra.
   Parágrafo. En el evento que se presente incumplimiento alguno por parte del contratista y sea necesario hacer efectivas las garantías, los montos que se recuperen con ocasión del siniestro podrán ser reinvertidos a efectos de que el Proyecto se desarrolle. En el evento de que el Proyecto no se pueda llevar a cabo, los recursos recuperados y no ejecutados deberán ser devueltos al Tesoro Nacional y a las demás partes, de acuerdo con su participación en el Proyecto.
10. Efectuar en tiempo real la supervisión, el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de la contratación derivada, incluida su liquidación y verificación de estabilidad, en virtud de su obligación de resultado frente al alcance del Proyecto.
11. Exigir a los interventores contratados la información referente a la ejecución del Proyecto y disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación de este, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que en el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe el **MINISTERIO**. Los informes de interventoría deberán ser remitidos a la supervisión del **MINISTERIO.**
12. Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en cada contrato.
13. Controlar que cada gasto realizado con los recursos del Proyecto corresponda con lo aprobado en el presupuesto de este; los pagos que realice superando los valores aprobados serán asumidos con recursos propios del Ejecutor.

14. Establecer dentro de los contratos derivados la imposición de sanciones de apremio, con observancia al debido proceso, e iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales por el presunto incumplimiento parcial o total del contratista en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde el conocimiento de este, y adelantar las acciones pre judiciales y judiciales destinadas a la ejecución del Proyecto y/o la recuperación de los recursos, y al resarcimiento de los perjuicios causados que sean procedentes.
15. Realizar las modificaciones que sean necesarias, justificadas y soportadas debidamente, en la contratación derivada, que surjan con ocasión de las reformulaciones presentadas y aprobadas por el **MINISTERIO**, para lo cual contará con un término de un (1) mes, contado a partir del momento en que se le comunique la reformulación respectiva.
16. Diligenciar, en la periodicidad exigida en la normativa dispuesta por el Ministerio para dicho fin, la información correspondiente a la ejecución de los contratos para el desarrollo del proyecto y de la interventoría para la ejecución del Proyecto hasta su liquidación, así como la entrega de la infraestructura construida, acompañada del respectivo certificado de funcionalidad del Proyecto.
17. Concurrir, cuando el **MINISTERIO** lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del Convenio.
18. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
19. Reportar al **MINISTERIO** cualquier situación imprevisible y que tenga como efecto la parálisis de la ejecución del Proyecto, para lo cual prestará todo su apoyo, en lo que esté a su alcance, al ente territorial.
20. Mantener un sistema adecuado de archivo de toda la documentación derivada de la contratación y ejecución del Proyecto, y garantizar su disponibilidad tanto para el **MINISTERIO**, como para los organismos de control. Esto incluye la información relacionada con los procesos de contratación, informes de visita y seguimiento de los Proyectos, facturas o documentos equivalentes, comprobantes de pago, informes de gestión, soportes de autorización de pago.
21. Liquidar en los términos estipulados legalmente, los contratos que suscriban en desarrollo del objeto del Convenio.
22. Instruir al instrumento fiduciario constituido para el manejo y administración de los recursos del presente Proyecto, la devolución de los recursos al Tesoro Nacional en los casos establecidos en la Cláusula Décima del presente Convenio, en caso que aplique.
23. Adoptar un esquema eficiente de planeación y ejecución del Proyecto que garantice la funcionalidad de la infraestructura ejecutada en el marco del Proyecto viabilizado para el aporte de la nación.
24. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del Convenio.

OCTAVA. – PROHIBICIONES: En la ejecución del presente Convenio, el **MUNICIPIO** deberá tener en cuenta las siguientes limitaciones:

1. Abstenerse de pactar o establecer anticipos o pagos anticipados en los contratos de interventoría, que se celebren para la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio. Para el contrato que se derive para la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, no se deberán pactar anticipos que superen el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.
2. No podrá(n) comprometer los recursos del Proyecto más allá del alcance del proyecto viabilizado previamente; en el caso contrario, el ejecutor deberá asumir con sus propios recursos los costos, la calidad y la funcionalidad de los componentes ejecutados. En todo caso, el ejecutor deberá garantizar la funcionalidad del Proyecto objeto de financiación de la nación, de acuerdo con la viabilización otorgada por el Ministerio para la asignación de recursos, al Proyecto presentado por el **MUNICIPIO**.

3. No podrá hacer actividades diferentes o adicionales a las establecidas en la viabilización que soportó el apoyo financiero de la nación y las reformuladas en el Proyecto; en el caso contrario, el ejecutor deberá asumir con sus propios recursos los costos, la calidad y la funcionalidad de los componentes ejecutados. En todo caso, el ejecutor deberá garantizar la funcionalidad del Proyecto objeto de financiación de la nación, de acuerdo con la viabilización para la asignación del aporte otorgado por el Ministerio.
4. No podrá ceder total o parcialmente la ejecución del Proyecto a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita del **MINISTERIO.**

NOVENA. – CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA NACIÓN: Al tenor de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución de asignación de recursos, el **MINISTERIO** desembolsará los recursos asignados por la nación al **MUNICIPIO**, conforme con lo dispuesto en el presente convenio, a partir de la verificación del avance de los diferentes componentes del Proyecto, para lo cual se contará con la información reportada en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico por parte del Ejecutor, en los informes de interventoría y del supervisor de la contratación derivada, validados por el supervisor designado por el **MINISTERIO** para este Convenio, con registros fotográficos y seguimiento detallado al cronograma de ejecución del contrato respectivo.

De acuerdo con lo anterior, los desembolsos de los recursos asignados por la nación se realizarán de la siguiente manera:

1. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados por la nación, cuando se suscriba el acta de inicio del contrato de obra y el contrato de interventoría.
2. Veinte por ciento (20%) de los recursos asignados por la nación, cuando se lleve mínimo un avance físico del veinte por ciento (20%) de ejecución de la obra.
3. Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados por la nación, cuando se lleve un avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de obra.
4. Veinte por ciento (20%) de los recursos asignados por la nación, cuando se lleve un avance mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de ejecución de obra.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se alcanzan estos avances, las Partes deberán analizar la estrategia financiera que garantice la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo 1.- Si dentro del plan financiero del Proyecto objeto del presente Convenio se contemplan recursos de cofinanciación diferentes a los recursos de la nación, se podrá establecer por parte del **EJECUTOR** del Proyecto un valor máximo del treinta por ciento (30%) por concepto de anticipo al contrato de obra, que será asumido con cargo a los recursos de contrapartida aportados.

Parágrafo 2.- En todo caso, los desembolsos de los recursos asignados por la nación siempre estarán sujetos a la disponibilidad de la Programación Anual de Caja.

Parágrafo 3.- En ningún caso, los desembolsos de los recursos asignados por la nación podrán estar supeditados a la forma de pago pactada entre el ejecutor y sus contratistas.

Parágrafo 4.- El **MINISTERIO** no desembolsará los recursos asignados por la nación al **MUNICIPIO**, en los siguientes eventos:

1. Que al momento de iniciar el proceso de contratación no se hayan transferido al instrumento fiduciario contratado para el efecto, los recursos de los aportes de cofinanciación al cual se comprometieron las partes en el proceso de evaluación del Proyecto ante el mecanismo de viabilidad del Ministerio.

2. Si al momento en que se publiquen el pliego de condiciones definitivo el **MINISTERIO** evidencia que el ejecutor no aplicó el pliego tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en los términos establecidos en la normativa vigente.
3. Cuando la Resolución de asignación de recursos pierda efecto a razón de las causales previstas en el artículo 6° de la misma.

DÉCIMA. – CAUSALES DE DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS: El **MUNICIPIO** deberá devolver la totalidad de los recursos asignados, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si vencido el plazo de ejecución del Convenio se determina que es una infraestructura inconclusa, basado en los conceptos emitidos por la interventoría del Proyecto, así como el análisis técnico efectuado por el **MINISTERIO.**
2. Si vencido el plazo de ejecución del Convenio, se concluye que el mismo no está acorde con lo viabilizado por el **MINISTERIO** o la infraestructura no es funcional, basado en los conceptos emitidos por la interventoría del Proyecto, y el análisis técnico efectuado por el **MINISTERIO**.
3. Si durante la ejecución contractual el **MUNICIPIO** no obtuvo los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las contempladas inicialmente, que impidieron continuar con la culminación del Proyecto, en los términos del numeral 8.2 de la cláusula quinta del presente Convenio.
4. Que se haya dejado sin efectos la Resolución de asignación de recursos de la nación, por el cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el literal b del artículo 6°.

Parágrafo. La devolución total de recursos aportados por la nación a través del MINISTERIO para la ejecución del Proyecto, se ordenará a través de acto administrativo motivado, y una vez en firme, el **MUNICIPIO** deberá hacer el desembolso respectivo dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la terminación del Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la presente cláusula.

Los dineros serán consignados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte del **MUNICIPIO.**

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de siete (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no genera erogación presupuestal entre las partes, toda vez que de conformidad con lo establecido en artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1425 de 2019 que subrogó el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem, este Convenio se celebra con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financiero de la nación al **MUNICIPIO,** para la realización del Proyecto.

Parágrafo. En caso de requerirse recursos adicionales, el **MUNICIPIO** dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior conforme con las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta - Obligaciones del **MUNICIPIO**, del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: LAS PARTES acuerdan que los recursos serán administrados a través de un instrumento fiduciario constituido por el **EJECUTOR**. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el contrato fiduciario.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria al

MINISTERIO la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte realizado por la nación, sin que sea necesario efectuar requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno para constituir en mora.

Parágrafo. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el **MUNICIPIO** en virtud del presente instrumento. Por consiguiente, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **MINISTERIO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA. - DEL INCUMPLIMIENTO: Con el fin de garantizar el objeto del presente Convenio y con ello buscar la ejecución de la política pública para garantizar la prestación del servicio público de agua, acueducto y alcantarillado, y en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes, el Ministerio podrá declarar el incumplimiento total o parcial y hacer efectiva la Cláusula Penal pactada, a través de acto administrativo motivado, previo el agotamiento del debido proceso en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos aportados por este **MINISTERIO**, no ejecutados en el marco del Proyecto objeto de este Convenio, deberán ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del **MINISTERIO**. Los rendimientos financieros generados por los aportes del **MINISTERIO** deberán ser reintegrados mensualmente por parte del instrumento fiduciario contratado para el efecto, previa instrucción del **EJECUTOR,** a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del **MINISTERIO**; en todo caso, deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 modificada por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y se deberá instruir por parte del **EJECUTOR** al instrumento fiduciario correspondiente, la obligación de informar al **MINISTERIO** la destinación del reintegro e inversión de los rendimientos financieros.

Parágrafo: El **EJECUTOR** deberá instruir al instrumento fiduciario correspondiente, para que entregue la información financiera cuando lo requiera el **MINISTERIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMES: EL **MUNICIPIO** realizará informes de la ejecución del Proyecto para ser radicados ante el **MINISTERIO** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en los cuales se debe incluir el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser presentados con los soportes respectivos, actas y comunicaciones a que haya lugar. Además, se deberá presentar el informe final de ejecución del Proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del Convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las exigencias que se encuentran en el presente documento.

Parágrafo primero: El **MUNICIPIO** deberá presentar de manera conjunta al **MINISTERIO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el informe financiero de la ejecución de los recursos aportados, para lo cual deberá acatar los lineamientos que sobre el particular comunique el **MINISTERIO.**

DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La supervisión de este Convenio se adelantará por parte de un comité de seguimiento, que estará conformado por designados de cada una de las Partes, así:

1. Por parte del **MINISTERIO**, estará a cargo de la Directora de Política y Regulación o quien designe por escrito el ordenador del gasto, sin perjuicio del apoyo a la supervisión que el Ministerio asigne.
2. Por parte del **MUNICIPIO**, el alcalde o el funcionario que este designe por escrito.

El supervisor por parte del **MINISTERIO** tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del Convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en Ley 1474 del 2011, así como las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente Convenio, cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.
6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del Convenio.
7. Remitir al expediente contractual, toda la documentación, informes, actas y demás soportes generados dentro de la ejecución y cierre del presente Convenio.
8. Velar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante el memorando interno No. 2020IE0003202.

Parágrafo Primero. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto, dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

Parágrafo Segundo. Funciones del Comité de Seguimiento: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio,
2. Aprobar los cronogramas, tareas y su programación para la ejecución del Convenio.
3. Evaluar el desarrollo del Proyecto objeto del Convenio.
4. Efectuar el acompañamiento requerido para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Adoptar las decisiones que permitan el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
6. Las demás que sean de la naturaleza del comité.

Parágrafo. El comité de seguimiento se reunirá, con la periodicidad que demande la función de supervisión y seguimiento, y en cualquier momento, por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejará consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. Las decisiones se tomarán por unanimidad, por lo que esta deberá ser aprobada en conjunto por los respectivos delegados de **LAS PARTES.**

DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes desarrollarán el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará algún tipo de vínculo laboral entre el **MINISTERIO** y el personal que el **MUNICIPIO** llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este. En consecuencia, **LAS PARTES** declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el Convenio no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandato entre LAS PARTES, dada la finalidad que se pretende con la suscripción del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL **MUNICIPIO** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquellos en la ejecución del presente Convenio y defenderán al **MINISTERIO** a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por

cuenta de las reclamaciones.

En ese sentido, el **MUNICIPIO** se compromete a indemnizar y a defender a su propio costo al **MINISTERIO** de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, lesión, demanda, reclamo o gasto que surja de sus empleados, subcontratistas o proveedores, contratistas o de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. Asimismo, responderán ante el **MINISTERIO** por cualquier suma que deba pagar a consecuencia de este tipo de reclamaciones.

Para estos efectos, el **MINISTERIO** deberá enviar comunicación oficial al **MUNICIPIO,** del reclamo o acción correspondiente:

1. Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada.
2. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a:
   - La fecha en que el reclamo haya sido comunicado personalmente al **MINISTERIO**; o
   - La fecha en la que legalmente se entienda que el **MINISTERIO** ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley aplicable.
3. Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
   - **El MUNICIPIO** tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el **MINISTERIO** respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del **MINISTERIO** por causas imputables al **MUNICIPIO**; pero en caso de conflicto entre el **MUNICIPIO** y el **MINISTERIO** sobre el curso de la defensa o la solución del proceso correspondiente, el **MINISTERIO** tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el **MUNICIPIO** haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el **MUNICIPIO** prevalecerá sobre el del **MINISTERIO** para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
   - El **MUNICIPIO** pagará –a nombre del **MINISTERIO**– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el **MINISTERIO**, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
   - Si la condena u orden pertinente es recurrida por el **MINISTERIO** y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del **MUNICIPIO** de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: LAS PARTES podrán dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes.
4. Por la no obtención de permisos, licencias, servidumbres, entre otros, en los términos pactados en la cláusula tercera del presente Convenio.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito; y
6. Por las demás causales establecidas en la ley.

Parágrafo. En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio se suscribe con fundamento en su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. No obstante. en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución y/o liquidación, procurarán solucionarla mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación establecidos por la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las Partes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir cualquier controversia.

VIGÉSIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito según se definen bajo la ley de la República de Colombia, o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, **LAS PARTES** podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio como una medida temporal a fin de conservar el vínculo contractual; para lo cual, deberán hacer constar esas circunstancias y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **MUNICIPIO,** este deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al **MINISTERIO** a efectos de establecer las acciones a seguir.

VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo y por escrito, podrán modificar el presente Convenio a través de la suscripción del documento contractual correspondiente, y previo el agotamiento del procedimiento establecido para ello por el **MINISTERIO.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se declara que los servidores públicos o funcionarios o representantes legales que representan a las Partes en el presente convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8º, adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, ni en alguna otra establecida en la Constitución y en la ley. Las Partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno nacional.

VIGÉSIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, las partes procederán a la liquidación de este. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

a. Proyecto de acta de liquidación.
b. Informe final de supervisión.
c. Informes finales de los contratos derivados y las actas de liquidación respectivas.
d. Acta o documento soporte de entrega de la infraestructura y demás componentes del

Proyecto al Municipio.

e. Los demás exigidos por el Manual de Contratación del **MINISTERIO**.

Parágrafo. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudio previo.
2. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
3. Memorando No. 2023IE0004454 del 15 de junio de 2023, recibido en el Grupo de Contratos, a través del cual el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico solicitó al Coordinador del Grupo de Contratos elaborar la minuta correspondiente.
4. Oficio y/o concepto favorable No. 2023EE0046955 del 29 de mayo de 2023 y sus respectivos soportes.
5. Resolución de asignación de recursos No. 472 del 15 de junio de 2023.
6. Memorando de solicitud para la expedición de la Resolución de asignación de recursos suscrito por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.
7. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El Proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el municipio de Acandí, en el departamento del Chocó

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. – PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TRIGÉSIMA QUINTA. – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre **LAS PARTES** se enviarán a las siguientes direcciones:

- El **MINISTERIO** en la calle 17 # 9 – 36, Bogotá D.C. correspondencia@minvivienda.gov.co
- El **MUNICIPIO** en la Calle consistorial, avenida las flores, Palacio Municipal, Acandí. Chocó secretariahacienda@acandi-choco.gov.co

TRIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales del convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo, el cual se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Stefanny Maro / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Valeria Herrán Ocampo / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Iván Narváez Forero / Asesor Secretaría General
Aprobó: Alan Guillermo Asprilla Reyes / Secretario General